

## Aragón: gestión ambiental de transición

---

OLGA HERRÁIZ SERRANO

*Letrada de las Cortes de Aragón*

Sumario.—1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL.—2. LEGISLACIÓN.—2.1. Aguas.—2.2. Montes.—2.3. Espacios naturales protegidos.—2.4. Normativa a caballo entre el medio ambiente y otras disciplinas.—2.5. Otras modificaciones puntuales de la legislación ambiental llevadas a cabo mediante leyes ómnibus.—3. ORGANIZACIÓN.—3.1. Desarrollo de la estructura periférica del Departamento competente en materia de medio ambiente.—3.2. Creación de la empresa pública SARGA, que absorbe a SODEMASA.—3.3. Nueva modificación de las Comisiones Técnicas de Calificación del INAGA con el fin de adaptar su composición a la nueva estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.—3.4. Otras modificaciones motivadas por la necesaria adaptación a la estructura orgánica de la Administración Autonómica.—A. Homogeneización del esquema normativo y de gestión de las subvenciones entre las distintas áreas funcionales del Departamento.—B. Modificaciones del marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.—3.5. Encomiendas de gestión del Departamento.—3.6. Nuevas relaciones de puestos de trabajo.—4. EJECUCIÓN.—4.1. Presupuesto.—4.2. Suscripción de diversos convenios de colaboración para la ejecución de políticas ambientales.—4.3. Política de ayudas para el desarrollo sostenible del medio rural.—4.4. Gestión de los espacios naturales protegidos.—4.5. Gestión de las vías pecuarias.—5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA.—5.1. Residuos.—5.2. Aprovechamiento de recursos minerales.—5.3. Contaminación acústica.—5.4. Aguas: Comunidades de Regantes.—6. PROBLEMAS.—6.1. La breve transferencia en el tiempo a Aragón de las facultades de policía del dominio público hidráulico perteneciente a sus cuencas intercomunitarias.—6.2. Superada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto constructivo de las balsas laterales del río Matarraña.—6.3. Aprobación de parte del proyecto de ampliación de la estación de esquí de Cerler y suspensión del resto del ámbito inicialmente planteado por razones ambientales.—7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN.—8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

\* \* \*

### 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

En un contexto internacional de atonía hacia las políticas ambientales, como muestra el documento de mínimos con que concluyó, en el mes de junio, la Confe-

rencia de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible Río+20, tras la que quedó claro que de momento no habrá nuevos mecanismos de financiación para políticas de desarrollo sostenible y que primaba más la lógica de que es preferible tener cualquier acuerdo a no tener ninguno, de mera transición puede calificarse la gestión de la política ambiental llevada a cabo por la Administración aragonesa durante el año 2012. De transición de un gobierno de coalición cuyo socio mayoritario era el Partido Socialista a uno en que lo es el Partido Popular, que ganó las elecciones autonómicas celebradas en 2011. De transición también, a la espera de una recuperación económica que parece lejana y que lastra todas las políticas inversoras que pudiera plantearse poner en marcha el ejecutivo aragonés. Y de transición hacia una nueva etapa en que se proponen notables reformas en la legislación medioambiental de la Comunidad Autónoma.

De hecho, en relación con esto último, tres han sido los anteproyectos de ley en que se ha trabajado desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente durante el año 2012: el de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón; el de modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y el Anteproyecto de Ley por la que se regularía el ámbito competencial, organización y funcionamiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

A nuestro juicio, conviene que reseñemos siquiera las principales líneas de reforma que en ellos se apuntan, con independencia de la suerte que lleguen a correr en el próximo ejercicio. Así, el primero de los tres citados se propone una trasposición de la normativa de la Unión Europea y de la legislación básica estatal. Más en concreto, del acervo comunitario referente a la Red Natura 2000, regulada en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo resulta obligada la incorporación de las novedades introducidas por la normativa estatal de carácter básico, en concreto de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales (en cuanto a la definición de Parque Nacional); de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y del Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (que permite unificar en un solo documento las normas reguladoras de espacios protegidos coincidentes, así como sus mecanismos de planificación).

Por ello, entre los contenidos proyectados, se incluyen, entre otros, los siguientes. Se intenta clarificar el procedimiento de declaración de los Espacios Naturales Protegidos eliminando algunas incorrecciones existentes en la normativa aragonesa en vigor. Igualmente se disminuyen los trámites para aprobar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales con la regulación de un procedimiento de tramitación más ágil, que incluye una sola información pública previa a su declaración definitiva, y evita, por consiguiente, la excesiva complejidad del Decreto 129/1991, de 1 de agosto,

que se propone derogar. En el mismo sentido, la iniciación del procedimiento de aprobación de un PORN ya no se realizaría por Decreto del Gobierno de Aragón, sino por Orden del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Además, se propone suprimir la necesidad de contar con una aprobación inicial y otra provisional y se incluye un plazo máximo para aprobar dichos Planes, quedando caducado el procedimiento si, transcurridos dos años, no ha recaído Decreto de aprobación, todo ello salvo que concurran razones debidamente justificadas que deberán ser motivadas por Acuerdo del Gobierno.

Asimismo, el anteproyecto de ley procede al reconocimiento explícito del Plan Director de la Red Natural de Aragón y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (RENPA). Por otra parte, el Consejo de la Red Natural de Aragón se configuraría como un órgano consultivo y de cooperación del Departamento para la coordinación de los espacios protegidos.

Por lo que se refiere a los tradicionales espacios naturales protegidos, el anteproyecto de ley que comentamos se propone mantener las categorías establecidas en la Ley 6/1998, pero matizando su definición, habida cuenta de la necesidad de incorporar, por ejemplo, los criterios de la Ley 5/2007, respecto a los Parques Nacionales, y los criterios de la Ley 42/2007, en cuanto a las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales –incluyendo los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos y los estratotipos– y los Paisajes Protegidos, adaptando éstos últimos al Convenio del paisaje del Consejo de Europa de 2000.

Por otra parte, es de destacar que la reforma permitiría crear espacios naturales protegidos transfronterizos. Conviene hacer hincapié, asimismo, en que se incluye la posibilidad de constituir Zonas Periféricas de Protección y Áreas de Influencia Socioeconómica en todas las categorías de Espacios Naturales Protegidos, y no solo para los Parques y Reservas Naturales, dado que la legislación básica así lo contempla.

En cuanto a los instrumentos de planificación de los recursos naturales, como premisa de partida, la reforma mantiene los actuales Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de la Ley 6/1998, pero incorporando lo establecido en la Ley básica respecto a sus objetivos y contenido mínimo. Como novedad, es preciso indicar que, de este contenido mínimo, se suprime la obligación de incorporar un listado de planes y proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como viene exigiéndose hasta la fecha.

En cuanto a los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, se desarrollan los Planes Rectores de Uso y Gestión, homogeneizando su contenido y procedimiento de elaboración.

En lo referente a las demás figuras de protección, la reforma legal centra sus esfuerzos en desarrollar las Áreas Naturales Singulares, categoría ya existente en la ley aragonesa. Con un nuevo enfoque, en dichas Áreas se incluirían, de ahora en

adelante, las nuevas categorías de protección de ámbito internacional, comunitario y estatal recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en la Ley aragonesa 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. En el anteproyecto de ley que analizamos, las Áreas Naturales Singulares se conciben, pues, como una supracategoría que integra diversos espacios protegidos del ámbito aragonés que requieren de una protección especial, si bien de rango inferior a los espacios tradicionalmente protegidos.

Dentro de la categoría de las Áreas Naturales Singulares, se encontrarían los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Sobre este extremo, y dada la competencia autonómica en la declaración y gestión de dichos lugares, la reforma de la ley contribuiría a dotar a tales figuras de protección de un régimen adecuado en los aspectos no regulados por la legislación básica, lo cual concierne no solo a su procedimiento de designación, sino a los adecuados instrumentos de gestión aplicables.

Especialmente significativo es que, gracias a la nueva reforma, y en coherencia con la Ley 42/2007, se incorpora la obligación de un proceso de información pública previo a la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves o de una Zona de Especial Conservación. Asimismo, se dispone que la designación de dichas zonas será aprobada mediante Decreto del Gobierno de Aragón, al igual que sus planes de gestión específicos.

Siguiendo con la categoría de las Áreas Naturales Singulares, se incorporan igualmente los lugares protegidos por instrumentos internacionales, tales como los Humedales de Importancia Internacional del Convenio RAMSAR, los Bienes Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques. Finalmente, también dentro de la categoría de Área Natural Singular, se proyecta integrar la protección del patrimonio geológico aragonés mediante el reconocimiento legal de la necesidad de crear un Inventario de Lugares de Interés Geológico de Aragón, cuya aprobación se efectuará mediante Decreto. Asimismo, se daría cobertura legal al Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, en los que se integran los Humedales RAMSAR, y al Decreto 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón.

El segundo anteproyecto de ley en el que trabaja la Comunidad Autónoma es, como anticipábamos, el de modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, con el objetivo, claramente condicionado por la coyuntura económica de nuestro país, de simplificar trámites administrativos en diversos procedimientos y de eliminar determinados mecanismos de intervención. Así, además de una cierta revisión de la definición legal de monte y algún cambio en el ámbito de aplicación de la ley, llama la atención la ampliación hasta los quince años del plazo en que ha de afrontarse la revisión de los proyectos de ordenación forestal, de los planes

técnicos y de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales, en una pretendida mayor rentabilización de la inversión realizada para la aprobación de los mismos, desapareciendo a su vez el trámite de autorización de los aprovechamientos de los montes privados que se ajusten al plan durante todo ese período.

En cuanto a la mencionada simplificación de trámites, el anteproyecto postula la sustitución de la autorización administrativa por una comunicación previa de los particulares a la Administración en determinados supuestos de actuaciones en montes públicos no catalogados y en montes privados. Asimismo, pretende establecer un régimen de intervención más sencillo para determinados usos generales y especiales de los montes públicos, tanto para la circulación recreativa de vehículos a motor, como para la realización de pruebas deportivas.

Finalmente, destacan las modificaciones relativas a las medidas de lucha contra los incendios forestales, básicamente referidas a la organización para la prevención y extinción de los mismos, tratando de asegurar que, en todo caso, la dirección técnica de la extinción corresponda a funcionarios y que participen las Administraciones locales en el protocolo de emergencias por incendios forestales.

En tercer lugar, daremos cuenta de los trabajos realizados para derogar la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, regulando de nuevo su ámbito competencial, organización y funcionamiento. Contra lo que pudiera pensarse por la actitud claramente opuesta a la creación de esta entidad de derecho público por parte del Partido Popular cuando se encontraba en la oposición, el anteproyecto de ley, lejos de renegar de este modelo de gestión, apuesta por su continuidad si bien justifica que, «a la vista de la trayectoria y experiencia de estos años de funcionamiento, y para afrontar los nuevos retos que plantea el nuevo escenario económico y social que requiere una respuesta adecuada a la constante actualización de la normativa medioambiental», se requiere abordar la aprobación de determinadas reformas.

En principio, los objetivos que confiesa perseguir el ejecutivo autonómico son la agilización administrativa, la eliminación de determinados mecanismos de intervención, hacer efectivo el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse también con el INAGA utilizando medios electrónicos y proceder a regular con más detalle la definición y funciones de los órganos del Instituto.

No sólo eso, el anteproyecto comienza ampliando el listado de fines generales que ha de perseguir la entidad, debiendo destacarse la incorporación al mismo de la promoción de la participación pública en la toma de decisiones en materia de medio ambiente o de la evaluación continua de su actividad, pero fundamentalmente que se le encomiende la realización de una «continua revisión de los procedimientos e informes ambientales para su simplificación, racionalización y mejora, así como para su actualización y adecuación a la normativa de aplicación», así como «la integración progresiva de procedimientos de autorizaciones e informes distintos que confluyen en un mismo proyecto».

Con un nivel de detalle semejante, pasan a regularse las funciones de los tres órganos directivos del INAGA, aclarando expresamente, por ejemplo, el reparto de competencias en función de la cuantía, en materia de contratación, entre el Consejo de Dirección y el Presidente, o la distribución de funciones en materia de personal. Hasta pasa a admitirse que el Presidente pueda adoptar, excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad y de imposible reunión del Consejo de Dirección por falta de quórum, las decisiones reservadas a la competencia de este, viniendo obligado a someterlas a ratificación de dicho Consejo en la primera sesión posterior a su adopción.

Por lo demás, el anteproyecto de ley da carta de naturaleza a la organización territorial de que se había dotado el Instituto, configurando como oficinas delegadas en Huesca y Teruel lo que hoy se denominan delegaciones provinciales frente a la unidad central de Zaragoza. Igualmente, la norma daría cobertura legal a su actual organización funcional en áreas técnicas, que hoy por hoy son las siguientes: Área I.– Montes y Caza; Área II.– Biodiversidad y Medio Natural; Área III.– Medio Ambiente Industrial; Área IV.– Gestión de la información; Área V.– Calidad y Seguimiento; y Área VI.– Medio Ambiente Agroganadero. En cualquier caso, la concreción de las mismas se remite a la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

El anteproyecto regula también más exhaustivamente el régimen económico-financiero de la entidad de derecho público, completando la lista de recursos económicos de que puede disponer, y detallando las obligaciones de rendición de cuentas y de inventario de la totalidad de bienes que constituyan su patrimonio o que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.

Finalmente, se deslegaliza la modificación del Anexo que acompaña al anteproyecto y que sigue conteniendo, como en la ley vigente, el listado de los procedimientos en que el Instituto asume la competencia para tramitar, resolver o emitir informes, de manera que, en lo sucesivo, podrían afrontarse los cambios oportunos mediante decreto del Gobierno de Aragón.

## **2. LEGISLACIÓN**

### **2.1. AGUAS**

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, fue objeto de varias modificaciones a lo largo del ejercicio que analizamos. En primer término, mediante la ley de acompañamiento a los presupuestos de 2012 (Ley 3/2012), se introdujo un precepto en aquella para especificar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de policía del dominio público hidráulico, aprovechando asimismo para convertir a los Agentes de Protección de la Naturaleza de Aragón en autoridad pública con las facultades de entrada en los lugares sujetos a inspección, de práctica de cuantas diligencias de investigación conside-

ren necesarias y de presunción de certeza de los hechos que constaten y formalicen en las actas correspondientes.

En segundo lugar, la citada Ley 6/2001 fue objeto de sendas reformas en diversos aspectos relativos al canon de saneamiento, mediante la Ley 6/2012, de 21 de junio, y la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El citado canon es un impuesto medioambiental cuya recaudación va destinada, fundamentalmente, a la prevención de la contaminación, al saneamiento y a la depuración; que tiene causa en la producción de aguas residuales y que se manifiesta en el consumo de agua o en el vertido de las propias aguas residuales.

La Ley 6/2001 contempló en su día, en el artículo 51.2, tres actividades exentas del canon de saneamiento, que eran: la utilización del agua por entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego y extinción de incendios; en segundo lugar, la utilización del agua para regadío no contaminante, y en tercer término, cuando el destino del agua fueran actividades ganaderas con instalaciones adecuadas. Si, en 2004 (art. 43.1 de la Ley 12/2004, de 29 de diciembre), el legislador introdujo una cuarta exención para el uso por poblaciones cuyas aguas se viertan al alcantarillado público, pero que no tienen depuradora, en 2005 (asimismo por la Ley de acompañamiento a los presupuestos 13/2005, de 30 de diciembre) se matizó que la exención sería aplicable si, además de no ser tratadas en una depuradora, no se hubiese licitado el contrato para la construcción de la instalación. En efecto, la exención desaparecía una vez realizada la correspondiente licitación, abriéndose entonces un período de tiempo en el que estos usuarios disfrutaban de una bonificación del 50% en la cuota tributaria que concluía con la entrada en funcionamiento de la depuradora.

Pues bien, a mediados de 2012, el Gobierno de Aragón consideró oportuno remitir un proyecto de ley a las Cortes para proponer el retorno a la situación de exención para aquellos municipios que, aunque afectados por el inicio de la construcción de una estación depuradora, lo estuviesen también, dada la situación económica, por la resolución de aquel contrato, por su modificación o por una demora en el tiempo de la construcción de las instalaciones. A tal efecto, se añadió una nueva disposición adicional (undécima) en la Ley 6/2001. También se contempló un quinto supuesto de exención del canon para «la utilización de agua en edificaciones no integradas en núcleos de población destinadas a vivienda o vinculadas a la actividad agrícola, cuando los caudales procedan de aprovechamientos realizados directamente por el usuario y las aguas residuales no se viertan a un sistema de saneamiento o depuración de titularidad pública y estén sometidas a un sistema de saneamiento o depuración de titularidad privada» [art. 51.2.e)].

Ambas modificaciones introducidas en julio de 2012 fueron derogadas, sin embargo, en la ley de acompañamiento a los presupuestos para el año 2013 [disp. derogatoria única.2.b) Ley 10/2012], que únicamente ha salvado su vigencia hasta el

final de dicho ejercicio (disp. trans. primera.1). Esta Ley, sin embargo, no ha afectado a la tercera y última de las reformas aprobadas por la Ley 6/2012, que fue la concierne a la aplicación al municipio de Zaragoza de las cargas generales en materia de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración en los términos que estableciera el correspondiente Convenio económico a suscribir con la Comunidad Autónoma, permitiéndole que su aportación anual al sostenimiento del sistema general de la Ley 6/2001 pueda, en su caso, ser objeto de compensación con importes que la Administración autonómica adeude a dicho Ayuntamiento.

Durante la tramitación de la mencionada Ley 6/2012, se rechazaron, sin embargo, sendas enmiendas dirigidas a reintegrar a los municipios las cantidades que estos ya hubieran abonado como canon de saneamiento cuando las estaciones depuradoras de aguas residuales previstas no estuvieran en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2014, así como a devolverles la totalidad de las cantidades que los correspondientes Ayuntamientos hubieran abonado como indemnizaciones derivadas de la expropiación de terrenos si, asimismo, las instalaciones de depuración no funcionara antes de esa fecha o acabaran teniendo un emplazamiento distinto al inicialmente previsto para el cual se realizó la expropiación.

## 2.2. MONTES

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, establece, en su artículo 61.1, que los planes de ordenación de los recursos forestales constituyen los instrumentos básicos de planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio, remitiendo la determinación de su contenido a un futuro reglamento. El mismo fue aprobado el pasado ejercicio, previos los informes del Comité Forestal y del Consejo de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma, como Decreto 140/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de elaboración y los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales.

Por lo que hace al procedimiento de elaboración de estos instrumentos (en adelante, PORF), el mismo art. 61 de la citada Ley de Montes imponía las siguientes condiciones: con carácter previo a su elaboración, informes preceptivos del Comité Forestal de Aragón y del Consejo de Protección de la Naturaleza; elaboración por la comarca correspondiente a su ámbito territorial; participación de los ayuntamientos afectados y de los interesados; formulación del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental, y aprobación por decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente. El Decreto 140/2012 ha desarrollado esos trámites configurando un procedimiento muy semejante al de aprobación de otros instrumentos de planificación de los recursos naturales.

La iniciación del procedimiento se efectuará de oficio por la comarca interesada (toda vez que se determina que el ámbito territorial será, como máximo, comarcal),

bien por propia iniciativa o a requerimiento del Departamento competente en materia de medio ambiente. Los PORF deben ser redactados por un equipo técnico multidisciplinar, bajo la coordinación de un técnico con titulación forestal universitaria. Para cumplir con el trámite de evaluación ambiental, la comarca preparará una memoria previa del PPRF, con un análisis preliminar de su incidencia ambiental, que servirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para elaborar un documento de referencia, que se someterá a informe favorable de la Dirección General competente en materia de gestión forestal y a consultas. La comarca elaborará después el informe de sostenibilidad ambiental, que habrá de ser integrado por el equipo multidisciplinar en el Documento técnico inicial del PORF. Previos los informes del Comité Forestal de Aragón, del Consejo de Protección de la Naturaleza y de los Ayuntamientos afectados, aquel documento inicial se someterá a información pública, dando paso después, con la incorporación de las alegaciones que se hayan estimado pertinentes, a la elaboración por la comarca del documento provisional del PORF. Este será elevado como propuesta al INAGA, al que remitirá también el testimonio de todo el proceso, y otro tanto hará el INAGA respecto de la Dirección General competente en materia de gestión forestal, cuyo informe preceptivo y vinculante deberá ser integrado en el documento definitivo que la comarca envíe al Consejero competente para la formulación de la propuesta de Decreto del Gobierno de Aragón.

La aprobación, finalmente, del PORF en el BOA, con la explicitación de cómo han sido integrados los aspectos ambientales y las distintas alegaciones, y de las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos de su aplicación en el medio ambiente, convierte finalmente el instrumento en una norma de rango reglamentario con efectos frente a todos. No obstante lo cual, sus contenidos deben adaptarse a los planes de ordenación de los recursos naturales y al Plan Forestal de Aragón cuando exista.

La segunda cuestión objeto de regulación mediante el Decreto 140/2012 son los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales. A saber: la delimitación del ámbito territorial (con la caracterización tanto del medio físico como del medio biológico); la descripción y análisis de los montes y paisajes (estudio de los sistemas forestales, descripción de los usos y aprovechamientos actuales y tradicionales, relación de las figuras de protección existentes, inventario de las infraestructuras forestales y definición de las unidades de paisaje); el detalle de los aspectos jurídico-administrativos (titularidad y caracterización administrativa de los montes y recopilación de los instrumentos de planificación y gestión vigentes); análisis de las características socioeconómicas; evaluación de los procesos y riesgos que afecten al medio forestal (procesos erosivos, hidrológicos, plagas y enfermedades, procesos de decaimiento y daños abióticos, incendios forestales, usos urbanos y recreativos, entre otros); diagnóstico de situación; objetivos generales; zonificación por usos y vocación del territorio, objetivos específicos, compatibilidades y prioridades; normas, directrices e instrumentos forestales que se proponen; establecimiento del marco para acuerdos, convenios y contratos tanto con las distintas Administraciones como con personas privadas, físicas y jurídicas; cuantificación de los ingresos y gastos previstos durante el período de vigencia del PORF; criterios básicos de control y seguimiento de su

ejecución, evaluación y plazos para la revisión; así como, finalmente, la cartografía mínima.

En segundo lugar, a lo largo del ejercicio que analizamos, se modificó la Ley de Montes de Aragón con la finalidad de acelerar la tramitación de los instrumentos de gestión forestal necesarios para un adecuado aprovechamiento de las masas forestales y de clarificar e impulsar la utilización de la biomasa forestal como fuente de energía renovable al objeto de mantener los montes de la Comunidad Autónoma mejor acondicionados de cara a la lucha contra los incendios forestales y contra el cambio climático. En concreto, la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre la que volveremos más adelante, dio nueva redacción al artículo 84 de la Ley de Montes para que los instrumentos de gestión forestal contemplen expresamente un análisis sobre las posibilidades de aprovechamiento de la biomasa forestal primaria de los montes a los que se refieran, las condiciones óptimas de dicha utilización y los procesos más adecuados para explotarla. Igualmente, se obliga al Gobierno de Aragón a favorecer la creación de centros y redes logísticas que faciliten el acopio, transformación, secado y almacenado de la biomasa forestal; a fomentar el asociacionismo y la cooperación entre los propietarios de montes con el fin último del aprovechamiento de la biomasa forestal; así como a fomentar el empleo de esta en los edificios de la Administración autonómica y cualesquiera iniciativas privadas presentadas a tal fin, como forma de apostar por las energías renovables, de optimizar la eficiencia en el consumo energético y de proteger el medio ambiente, en general.

Una vez modificado el precepto legal de cabecera, se aprobó poco después la Orden de 18 de junio de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón. Dicha disposición debe enmarcarse en el mandato recogido en el artículo 84 de la Ley de Montes de Aragón, antes citado, que, consciente del interés creciente que despierta la biomasa forestal desde una perspectiva energética, impone al ejecutivo autonómico las obligaciones que hemos enumerado. La aprobación por el Estado del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, sirvió para establecer el marco legal para la producción de electricidad y energía térmica a partir de la biomasa, y significó el incremento de la demanda de esta como recurso energético, no ya de su fracción residual, sino del total de biomasa extraíble del monte.

En ese contexto, la Orden de 18 de junio de 2012, que comentamos, se propone clarificar el régimen de los aprovechamientos maderables y leñosos con destino energético, mediante el establecimiento de la calificación de orientación energética, y la regulación del procedimiento para que los aprovechamientos forestales de maderas y leñas puedan obtenerla. A tal efecto, la Orden pone todo su acento en los instrumentos de gestión forestal pues su inexistencia o la declaración expresa de estos determinará la consideración como meros residuos forestales de los restos de aprovechamientos de maderas, leñas u otros, en masas forestales cuyo objetivo principal no sea

la producción energética. Por el contrario, podrán declararse como cultivo energético las «masas procedentes de repoblación, independientemente de la especie, en los que el instrumento de gestión forestal establezca su vocación energética», los «montes medios y altos de cupulíferas, así como los montes bajos en los que el instrumento de gestión forestal disponga su conversión a una de estas formas de masa», y «otras formaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyas condiciones de mercado, de extracción o aptitudes tecnológicas sean tales que hagan inviable técnica o económicamente el aprovechamiento con otros destinos».

Con la aprobación del instrumento de gestión por parte del órgano competente, adquirirán la condición de cultivo energético las superficies que en el mismo tengan tal vocación energética. En caso de incumplimiento de las disposiciones del instrumento de gestión forestal, la Administración podrá declarar nula la declaración de cultivo energético. Por lo demás, la Orden de 18 de junio de 2012 permite que los gestores o propietarios de montes que, a su entrada en vigor, tuvieran un proyecto de ordenación o plan técnico vigente definan qué superficies forestales tendrán como aprovechamiento principal la biomasa con destino energético.

### 2.3. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Respecto de los órganos de gestión de los espacios naturales protegidos, por medio de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de acompañamiento a los presupuestos de 2012, se introdujeron ciertas modificaciones en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y las correlativas en las concretas normas reguladoras de algunos de ellos, como la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara; la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta; la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales; la Ley 10/2006, de 30 de noviembre, de creación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana; la Ley 11/2006, de 30 de noviembre, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta, y la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro. En concreto, en lugar de atribuir la dirección de la administración y la gestión de cada uno de los espacios naturales protegidos al Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza en la provincia en la que se ubique el espacio, se deja esa posibilidad como una mera facultad, a la vez que se regula que el Departamento pueda nombrar, de entre su personal, a un Director técnico para cada uno de los espacios naturales protegidos cuando por su dimensión y especificidad se requiera. Se permite, igualmente, que una misma persona reciba ese encargo respecto de varios espacios.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la figura de los gerentes aunque ya no para el fomento del desarrollo socioeconómico de cualquier espacio natural protegido, sino sólo para aquellos Parques y Reservas Naturales, así como sus Zonas Periféricas de Protección y su Área de Influencia Socioeconómica que, en su caso, se establezcan.

En otro orden de consideraciones, la Ley 6/1998, de 19 de mayo, dispone, en su artículo 20.2, que la administración y gestión de estos espacios corresponde al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, prescribiendo su artículo 45.1 que aquellos dispondrán de un órgano consultivo y de participación social denominado patronato, cuya composición se establecerá en la norma de declaración del espacio natural de que se trate, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas Administraciones públicas e intereses sociales implicados. Así ha sucedido con los espacios naturales protegidos declarados hasta la fecha en la Comunidad Autónoma, pero, puesto que la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos, efectuó una deslegalización de esta cuestión en su disposición final primera, por medio del Decreto 232/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobó una modificación de dichos órganos de participación para adaptar su composición a la nueva estructura orgánica de la Administración autonómica (en particular, a la asunción de las competencias en la materia por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente), así como para incluir en dichos órganos colegiados a representantes de otras áreas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, el Decreto 232/2012 incorpora un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza en los Patronatos de todos los espacios naturales protegidos existentes en Aragón, así como una representación de las organizaciones profesionales agrarias y de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.

Todos estos cambios generales que acabamos de enumerar se aplican a los patronatos de los siguientes espacios naturales: Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido; Parque de la Sierra y Cañones de Guara; Parque Posets-Maladeta; Parque del Moncayo; Parque Natural de los Valles Occidentales; Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana; Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta; Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro; Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno; Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel; Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, a cada uno de los cuales el Decreto dedica un artículo específico. Por lo que se refiere a los cuatro Monumentos Naturales ubicados en la provincia de Teruel (Grutas de Cristal de Molinos, Puente de Fonseca, Nacimiento del Río Pitarque, y Órganos de Montoro), disponían ya de un único órgano consultivo y de participación social, denominado Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, respecto del que el Decreto que analizamos actualiza el número de los representantes comarcales y de la propiedad privada que integran dicho órgano colegiado.

Por otra parte, el Decreto 232/2012 extingue el Patronato del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés, quedando subsumido en el Patronato de los Valles Occidentales, del que pasan a formar parte un representante del Ayuntamiento de

la Canal de Berdún, y un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Fago y Jasa. De ese modo, se ha pretendido aunar en el órgano consultivo resultante los distintos intereses públicos y sociales implicados en el área de influencia socioeconómica del Parque Natural de los Valles Occidentales y del Paisaje Protegido.

Para concluir su análisis, el Decreto 232/2012 actualiza igualmente los miembros del Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, integrando a un representante del *Parc National des Pyrénées*, así como un representante de la Guardia Civil de Huesca.

#### 2.4. NORMATIVA A CABALLO ENTRE EL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS DISCIPLINAS

Vamos a incluir en este apartado sendas disposiciones sobre bienestar animal y senderos.

En pleno verano, el Gobierno de Aragón recurrió al Decreto-Ley para adoptar lo que calificó como medidas urgentes para adaptar las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma a la normativa europea sobre bienestar animal. La disposición provisional del ejecutivo (Decreto-Ley 2/2012, de 31 de julio) fue convalidada al comienzo del período de sesiones de la Cámara, según publicitó la Resolución de las Cortes de Aragón de 13 de septiembre de 2012 (BOA 25 septiembre), pero no se decidió su tramitación como proyecto de ley ordinaria. Una vez más, sorprende el uso abusivo de este tipo de normas con rango de ley del ejecutivo, previstas en puridad para supuestos de extraordinaria y urgente necesidad, para un supuesto en que se trataba de dar cumplimiento a Directivas comunitarias del año 2001, traspuestas por el Estado a nuestro ordenamiento en 2002 y desarrolladas por la Comunidad Autónoma en el año 2009. Aunque no sea objeto del presente trabajo, abogamos por la utilización del procedimiento legislativo ordinario que, en una Cámara autonómica, permite la aprobación de leyes formales en un tiempo breve o, en su caso, la utilización de las modalidades más expeditivas de dicho procedimiento, a las que perfectamente podía haberse acudido antes del verano del pasado ejercicio para la adopción de esas medidas de adaptación de las explotaciones ganaderas aragonesas a la normativa europea sobre bienestar animal.

En efecto, las Directivas comunitarias 2001/80/CE y 2001/93/CE se traspusieron al ordenamiento español por el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, el cual entró en vigor con carácter general el 1 de enero de 2003, pero demoró hasta el 1 de enero de 2013 la exigencia a todas las instalaciones de determinadas condiciones de espacio impuestas por su artículo 3 para la cría de cerdos. En ese Real Decreto se ponía de manifiesto cuál era la filosofía del cambio, que era regenerar el entorno de dicha actividad para evitar el sufrimiento de los animales, pasando de lo que se llamaba alojamiento individual de las cerdas a un alojamiento colectivo que tuviera la sufi-

ciente amplitud, lo que obligaba necesariamente a un cambio estructural de las explotaciones y conllevaba, a su vez, un cambio y un aumento de la superficie.

En Aragón, la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobada por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, previó, en su disposición transitoria tercera, las condiciones necesarias para autorizar las ampliaciones y cambios de orientación productiva en explotaciones porcinas inscritas en el Registro con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, que estableció normas básicas de ordenación de las mismas.

De las condiciones que se pusieron, una de ellas, sin perjuicio de otras, era que las explotaciones tenían que tener unas distancias mínimas con respecto a los núcleos urbanos y a otras explotaciones. Sin embargo, se da la circunstancia de que la mayoría de las explotaciones en las zonas desfavorecidas de montaña de la Comunidad Autónoma (en Sobrarbe, Ribagorza y la provincia de Teruel) son explotaciones familiares, pequeñas, que están bastante próximas a los núcleos urbanos y a una distancia menor de la exigida por el Decreto aragonés, razón esta por la cual, para cumplir con la normativa de bienestar, no podían ampliar su capacidad, sino que tenían que reducir, proporcionalmente, el número de cerdas para que las restantes dispusieran del espacio suficiente. Dado que la reducción podía conllevar el cierre de numerosas explotaciones, el Gobierno de Aragón se propuso «librarles» de la necesidad de cumplir las distancias mínimas para hacer posible que ampliases su capacidad. Esa es la virtualidad fundamental que perseguía el Decreto-Ley 2/2012: permitir la adaptación a las nuevas exigencias sobre bienestar animal de las pequeñas explotaciones de producción de cerdas ubicadas en zonas desfavorecidas de montaña que hubiesen regularizado su situación jurídico administrativa por razones justificadas al amparo del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre (primera versión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas). Con ello se daba soporte legal a la posibilidad de ejecutar obras de ampliación de capacidad de las explotaciones que se vieran ante la necesidad inaplazable de realizarlas para poder cumplir con las condiciones sobre el bienestar de los cerdos que entraban en vigor a partir del 1 de enero de 2013, asegurando su supervivencia y rentabilidad.

En segundo término, pero también a caballo entre la normativa ambiental y, en este caso, la turística, daremos cuenta de la aprobación por la Comunidad Autónoma en el año 2012 de una regulación específica de los senderos de Aragón que revistan la condición de recursos turísticos (Decreto 159/2012, de 19 de junio). La mera definición de los itinerarios que constituyen su ámbito de aplicación prueba que se trata de una disposición en parte medioambiental por cuanto precisa expresamente que los senderos a los que se refiere «deberán localizarse preferentemente en el medio natural» y «seguir en lo posible sendas, caminos, vías pecuarias, pistas forestales, trazados ferroviarios en desuso y otros» (artículo 3). El enunciado de la finalidad de la regulación de los senderos turísticos confirma de nuevo ese propósito medioambiental pues dice perseguirse «el fomento de la calidad y la seguridad

en la práctica senderista en Aragón, la protección del patrimonio natural y cultural y el incremento de las corrientes turísticas derivadas de su utilización» (artículo 2).

El entrecruzamiento de normativas ha sido aclarado de la siguiente manera: los senderos turísticos que discurren total o parcialmente por la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón u otras zonas dotadas de un especial régimen de protección por parte de la legislación reguladora del patrimonio natural, legislación forestal, legislación de vías pecuarias y legislación de patrimonio público de Aragón se someterán, en primer lugar, a lo dispuesto en su normativa específica, siendo de aplicación el Decreto 159/2012 en todo aquello que resulte compatible con la misma. En cualquier caso, la aplicación de la normativa de protección en materia ambiental o de patrimonio cultural no eximirá de la obligatoriedad de proceder a la obtención de la autorización y la correspondiente inscripción registral de los senderos que revistan la condición de recursos turísticos.

Por completar su análisis, diremos que el Decreto aborda los aspectos sustantivos de la regulación de dichos senderos turísticos, esto es, las figuras del promotor y responsable técnico de los mismos, las cuestiones clave en materia de seguridad y señalización, la clasificación y especialización de los senderos turísticos, así como las medidas previstas de fomento y mejora de su calidad. Otro de los elementos centrales es la regulación del procedimiento de autorización y, en su caso, revocación de la condición de sendero turístico, condición que da pie a la aplicación de determinadas actuaciones de policía que el propio Decreto describe, así como a la intervención de la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón, que se crea como órgano colegiado de la Administración autonómica con funciones de carácter consultivo, de tramitación, de control y de llevanza del correspondiente Registro. Finalmente, llamaremos la atención sobre la concesión de un plazo no superior a dos años para que la citada Comisión realice un inventario de los senderos turísticos existentes en Aragón a la entrada en vigor del Decreto 159/2012.

## 2.5. OTRAS MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL LLEVADAS A CABO MEDIANTE LEYES ÓMNIBUS

El Capítulo VII de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón o, lo que es lo mismo, de acompañamiento a los presupuestos de 2012, recogió un conjunto variopinto de reformas de las leyes ambientales, que en nada tiene que ver con la escasa modificación de un solo precepto en materia de gestión de residuos, introducido por la Ley 10/2012, de acompañamiento a los presupuestos para 2013.

En materia de caza, la primera de las dos leyes citadas modificó la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, con el objetivo de clarificar el régimen jurídico aplicable a la indemnización de los daños agrarios causados por especies cinegéticas, tratando de imponer un criterio homogéneo para solventar la disparidad de pronunciamientos entre la

doctrina contencioso-administrativa y la civil en la materia, y de evitar en la medida de lo posible situaciones de inseguridad jurídica. Por otro lado, se contempla también la transición de los actuales cotos comerciales de caza, que sean coincidentes con cercados cinegéticos de caza mayor, bajo la denominación de cotos privados de caza.

La Ley 3/2012 modificó, asimismo, la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, en lo relativo a las operaciones de concentración parcelaria, para dar cumplimiento a la normativa que las define como de utilidad pública y urgente ejecución, aclarando que, en el acuerdo de concentración, se resolverá la reclasificación de las vías afectadas y, en el acta de reorganización de la propiedad, se efectuará el deslinde de los tramos modificados.

Otras de las reformas incluidas en la ley ómnibus que comentamos se refirieron al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Básicamente, el objetivo de las mismas era incorporar en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto, un nuevo procedimiento con la finalidad de ofrecer a los promotores aragoneses de diversos productos de la Comunidad la posibilidad de obtener la etiqueta ecológica de la Unión Europea. Por otro lado, se actualizó, una vez más, el Anexo único de la Ley 23/2003 para adecuarlo a la legislación vigente.

Además, la ley de acompañamiento a los presupuestos de 2012 modificó la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en el sentido de, por una parte, articular los mecanismos necesarios para la adecuada tramitación de las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas sujetas a las mismas, de manera que dichas actividades tengan diferentes modalidades de gestión de estiércoles y, así, mitigar la contaminación difusa generada por la inadecuada tramitación de los mismos en zonas con alta carga ganadera. Por otra parte, la Ley 7/2006 se reforma con el objetivo de agilizar la actividad económica, dando cobertura legal a la declaración responsable a la hora de poder iniciar una serie de actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas.

En particular, para la gestión de estiércoles producidos en las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se introduce una disposición transitoria que articula los plazos en los que deben adecuarse las instalaciones que, a la entrada en vigor de Ley 3/2012, ya estuviesen autorizadas o hubieran promovido los procesos de renovación de sus autorizaciones ambientales integradas.

La segunda ley ómnibus a que hacíamos referencia, la Ley 10/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que ha acompañado a los presupuestos de esta para 2013, introduce una única modificación en materia ambiental, que consiste en matizar la declaración de servicio público de titularidad autonómica de determinadas actividades de gestión de residuos que llevó a cabo la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. La modificación operada tiene por finalidad no restringir la declaración de servicio público a la eliminación de residuos no industriales no peligrosos no susceptibles de valorización y ampliarla a la eliminación de residuos no peligrosos y no susceptibles de valo-

rización que no se incluyan en el ámbito competencial de la Administración local o en el de otras actividades de gestión de residuos declarados servicios públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que no sean residuos agrícolas o ganaderos.

### 3. ORGANIZACIÓN

#### 3.1. DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA PERIFÉRICA DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

En nuestro trabajo en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2012*, dábamos cuenta de la creación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al que se le atribuyeron las competencias asignadas a las anteriores Consejerías de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente.

Por Decreto 333/2011, de 6 de octubre, se aprobó la estructura orgánica del nuevo Departamento, señalando su artículo 3.2 que su Administración periférica se compone de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca, Teruel y Zaragoza, y dedicando el artículo 38 a regular los aspectos básicos de dichos Servicios Provinciales. En la parte expositiva de ese Decreto, se remitía a un futuro reglamento la regulación detallada de toda esa estructura periférica, que se ha llevado a cabo mediante el Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma exigía, por tanto, la actualización de la estructura periférica que contenían los Decretos 188/2004, de 7 de septiembre, y 399/2002, de 19 de noviembre, así como la Orden de 17 de febrero de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se delimitan las Áreas Medioambientales.

Así pues, la nueva estructura periférica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se compone de los tres Servicios Provinciales en los que se integran todas las unidades administrativas y puestos de trabajo existentes en el ámbito provincial, contando todos ellos como unidades administrativas de mayor rango con una Secretaría Provincial y con sendas Subdirecciones Provinciales de Agricultura y Ganadería, y de Medio Ambiente. A los Servicios Provinciales corresponderá, como regla general, la realización de todas las actuaciones de gestión competencia del departamento.

Por otro lado, para que los Servicios Provinciales presten su actividad sustancialmente de carácter material y de control e instrucción de los procedimientos, contarán con un conjunto de oficinas comarcales agroambientales, denominadas OCAS, dotadas de dependencias en distintas localidades de la respectiva provincia cuyo ámbito territorial, organización y funcionamiento se establecen en el Decreto 142/2012.

El ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agroambientales es el de la comarcas administrativas existentes en Aragón, en lo que se pretende sea una apuesta decidida por cumplir la exigencia establecida en la legislación reguladora de las comarcas de que la Administración autonómica periférica de ámbito inferior al provincial trate de adecuarse a la delimitación territorial de aquellas. Como regla general, existirá una dependencia por OCA, pero en los casos en los que razones de organización, peso de la actividad administrativa o de carácter territorial así lo aconsejen, existirán en ese ámbito otras dependencias denominadas Delegaciones, en las que se prestarán los mismos servicios que en las restantes dependencias de la OCA.

En el sector medioambiental, además de las actuaciones que puedan prestarse a través de las OCAS, se mantienen las Áreas Medioambientales con una determinación territorial en algunos casos inferior a la que venían teniendo, en cuyo ámbito se prestarán actividades fundamentalmente de carácter material mediante la importante labor de los Agentes de Protección de la Naturaleza, quienes trabajarán conforme a las instrucciones del Coordinador Medioambiental de la correspondiente Área Medioambiental.

### 3.2. CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA SARGA, QUE ABSORBE A SODEMASA

Si en nuestro trabajo incluido en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2012*, nos hicimos eco de la intención del Gobierno de Aragón de iniciar el proceso de fusión de SIRASA (Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa) y SODEMASA (Sociedad de Desarrollo Medio Ambiental), especializadas en el ámbito agrario y medioambiental, respectivamente, lo que motivó una bajada muy importante de las transferencias del Departamento a ambas empresas durante 2012, en el último trimestre de 2013 tuvo lugar la firma de escrituras de fusión empresarial, dando lugar a la Sociedad Aragonesa de Gestión Ambiental, SLU.

SARGA, denominación comercial de la sociedad, de la cual es socio único la Corporación Empresarial Pública de Aragón, pretende convertirse en una empresa pública al servicio del medio agrario, rural y medioambiental de Aragón, con un total de cinco áreas funcionales que abarcan infraestructuras, servicios agrarios, servicios ganaderos, servicios medioambientales, y servicios forestales.

Con respecto a las líneas de actuación ofrecidas en cada una de las áreas relativas al objeto propio de este trabajo, cabría destacar las siguientes: en cuanto a infraestructuras: obras hidráulicas, regadíos, ordenación rural, calidad ambiental y asistencia técnica al Instituto Aragonés del Agua, y respecto de los servicios medioambientales: seguimiento y gestión del medio natural, trámites ambientales, gestión de Espacios Naturales Protegidos y asistencias técnicas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

3.3. NUEVA MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE CALIFICACIÓN DEL INAGA CON EL FIN DE ADAPTAR SU COMPOSICIÓN A LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En desarrollo de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el ejecutivo autonómico aprobó el Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, que contenía el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación. Estas se conciben como órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a las que, en ejercicio de sus funciones de control e intervención, les corresponde la calificación de las actividades sometidas a licencia ambiental de actividad clasificada.

El artículo 5 del citado Decreto, modificado por Decreto 266/2007, de 23 de octubre, regula los vocales que integran cada una de las referidas Comisiones. Los Decretos de 15 de julio y de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en relación con el Decreto 156/2011, de 25 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificaron la organización en departamentos, lo que motivó una nueva reforma del Decreto 213/2007 mediante el Decreto 393/2011, de 13 de diciembre. La disposición final primera de este último habilitó al consejero competente en materia de medio ambiente para modificar en lo sucesivo, mediante orden, la composición de las Comisiones Técnicas de Calificación respecto a los vocales pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma, con el fin de ajustar dicha composición a las modificaciones que se produzcan en la estructura de esta. La última reestructuración en ese sentido, por Decreto de 30 de diciembre de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, explica, por tanto, el contenido de la Orden de 13 de enero de 2012, del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la que queremos dar cuenta aquí. La modificación consiste en suprimir la presencia de un representante del departamento competente en materia de innovación por lo que las representadas son las Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; Economía y Empleo; Sanidad, Bienestar Social y Familia; y Política Territorial e Interior, además, lógicamente, del de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

3.4. OTRAS MODIFICACIONES MOTIVADAS POR LA NECESARIA ADAPTACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

**A. Homogeneización del esquema normativo y de gestión de las subvenciones entre las distintas áreas funcionales del Departamento**

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, establece, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su reglamento de desarrollo, el

régimen jurídico aplicable en Aragón a las subvenciones en las citadas materias, fijándose después por las correspondientes órdenes del Consejero las bases reguladoras específicas de las diferentes líneas de subvención. Respecto a la materia medio ambiente el Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades e inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, estableció las bases reguladoras específicas de varias líneas de actuación, así como diversas reglas a aplicar en la gestión de las mismas.

Como, en la actualidad, las materias medio ambiente y agricultura y ganadería se gestionan por el mismo Departamento, se creyó necesario modificar el Decreto 228/2004 para homogeneizar el esquema normativo y de gestión (plazos, órganos competentes, procedimiento de valoración de solicitudes...) de todas las subvenciones concedidas por aquel, lo que se ha llevado a cabo mediante el Decreto 22/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen diversas medidas en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

## **B. Modificaciones del marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural**

El Decreto 84/2010, de 11 de mayo, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, lo definió conforme a la estructura en departamentos entonces existentes y fundándose en una dualidad de actuación a través de los anteriores Departamentos de Presidencia y de Medio Ambiente. La creación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por un lado, y el deseo de dar respuesta al sobredimensionamiento de la organización creada, por otro, han justificado la aprobación de sendas modificaciones de aquel Decreto, llevadas a cabo por Decretos 70/2012, de 21 de marzo, y 233/2012, de 23 de octubre. El primero concentró en el departamento competente en materia de medio ambiente el impulso y la coordinación de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en el ámbito de la Comunidad Autónoma, privando así de las responsabilidades conferidas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Por su parte, el Decreto 233/2012 priva a este último de la presidencia de la Comisión Interdepartamental para el Medio Rural en Aragón.

### **3.5. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO**

Siguiendo la pauta de ejercicios anteriores (2009 y 2010-2011), el Gobierno de Aragón (Decreto 23/2012, de 24 de enero), autorizó al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a efectuar una encomienda de gestión a favor de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos para la gestión de la red de voz y datos de coordinación de medios de lucha contra incendios forestales durante 2012 y

2013 (BOA 6 febrero). El valor total estimado de la encomienda de gestión asciende a la cantidad de 608.620,68 euros, e incluye la posibilidad de suscribir prórroga durante las anualidades de 2014 y 2015, por importe de 152.155,17 euros cada una.

En otro orden de consideraciones, por Orden de 13 de julio de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se autorizó la encomienda de gestión a la Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, SA (subsumida en SARGA en el último trimestre del ejercicio) para la prestación de servicios ligados a la gestión de la Red Natural de Aragón o al desarrollo comunitario y socioeconómico de sus áreas de influencia (BOA 1 agosto). La ejecución de actividades y la prestación de servicios encomendados se desarrollaron en torno a las siguientes líneas estratégicas: 1. Fomento y mejora de infraestructuras básicas y de uso público; 2. Apoyo a la calidad y promoción turística, y 3. Funcionamiento de las oficinas de desarrollo socioeconómico. El importe total de la encomienda de gestión ascendió a 337.923,07 euros para el año 2012.

### 3.6. NUEVAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Dejaremos constancia, sin más, de la aprobación durante 2012 de las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, tanto en su estructura central (Orden de 19 de julio de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública) como periférica (Orden de 11 de diciembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública), así como al INAGA (Orden de 27 de agosto de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública).

## 4. EJECUCIÓN

### 4.1. PRESUPUESTO

De los algo más de cinco mil cien millones de euros a que asciende el presupuesto total de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013 (un 4,16% menor que en 2012), seiscientos noventa y ocho mil millones (o setecientos cuarenta y tres en términos de presupuesto consolidado) corresponden al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, lo que significa que la participación de este en el total del presupuesto de gastos consolidado es del 14,55%.

El 59,32% del gasto del Departamento se dedica a la Política Agrícola Común (PAC). Estos créditos tienen como órgano gestor la Secretaría General Técnica de la Consejería, por lo que este Servicio es el que tiene la mayor dotación presupuestaria. Si desgranamos las cifras presupuestarias por lo que a las políticas ambientales respecta y obviamos las de las políticas agroganaderas, la Dirección General de Conservación del Medio Natural cuenta con un único programa presupuestario, que es el de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, y con un presupuesto total de 16,2 millones de euros frente a los 26 del ejercicio anterior.

Por lo que respecta a la Dirección General de Gestión Forestal, ha visto reducido su presupuesto en tres millones y medio de euros hasta los 20 que tiene consignados para el ejercicio 2013 y que deberá destinar a tres grandes proyectos cuya ejecución se establece, a su vez, a través de una serie de acciones. En cuanto a los proyectos, se rubrican de Ordenación y gestión forestal, de Prevención y Lucha contra los incendios forestales y actuaciones de coordinación y, finalmente, de Protección y Restauración del suelo y de su cubierta vegetal.

Una reducción semejante experimenta la Dirección General de Calidad Ambiental, que pasa de los 11 a los 8,2 millones de euros, con los que deberá ejecutarse el programa de Protección y Mejora del Medio Ambiente y, más en concreto, los siguientes objetivos que se prevén para el ejercicio. En primer lugar, continuar con las actuaciones enmarcadas en los programas del Plan GIRA. En segundo término, garantizar la calidad de los suelos aragoneses dentro de los estándares europeos. Como actuaciones a ejecutar durante el ejercicio 2013, se contempla la continuación de los trabajos de investigación y caracterización de suelos potencialmente contaminados en Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatal 22/2011, así como de los trabajos iniciados en Bailín, Sardas y otros puntos del entorno de Sabiñánigo (Huesca). Aunque la disponibilidad presupuestaria no permite en 2013 la licitación y ejecución de las obras de la fase B para el desmantelamiento del vertedero y su traslado al nuevo vaso de seguridad de Bailín, comenzado en 2009, el propósito declarado es continuar con las labores de mantenimiento y explotación de la depuradora de lixiviados de ese mismo vertedero y del vertedero de Sardas, el seguimiento de la red de control y extracción de residuo libre de ambos vertederos y el resto de trabajos de control, seguimiento y remediación de suelos contaminados o potencialmente contaminados en el entorno de Sabiñánigo. Junto con lo anterior, se pretende controlar la situación de otros vertederos históricos de la región que fueron sellados y clausurados por la Administración autonómica, mediante el diagnóstico de su estado actual, eficiencia del sellado, posibles afecciones al entorno, etc.

El tercer objetivo de la Dirección General de Calidad Ambiental para el ejercicio 2013 tiene que ver con el control de la calidad del aire. También se han presupuestado actuaciones en materia de educación ambiental. En quinto lugar, se prevén proyectos y medidas para dar ejecución a la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias.

Una referencia final se impone al presupuesto de las entidades de derecho público adscritas al Departamento y de las sociedades públicas autonómicas que persiguen objetivos ambientales. El del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental asciende a casi cinco millones y medio de euros (5.449.927,30 de los que 5.329.927,30 son el presupuesto corriente y 120.000 su presupuesto de capital), lo que representa medio millón menos que en el ejercicio 2012. El gasto presupuestario para 2013 disminuye en su conjunto en un 9,20%. Respecto a los ingresos corrientes, se ha previsto una recaudación del conjunto de tasas que gestiona el Instituto menor en un 9,85% respecto a la previsión inicial por este concepto que se hizo en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2012.

El presupuesto total del Instituto Aragonés del Agua para 2012 es de algo más de cincuenta y ocho millones de euros (en concreto, 58.821.026,56, de los que 46.245.810,76 corresponden a gastos corrientes y 12.575.215,80, a gastos de capital). Si se compara el presupuesto del año 2013 con el del año anterior, experimenta una disminución del 5,95 % respecto del presupuesto del ejercicio anterior. Dicha disminución se produce en el gasto corriente, y principalmente, en el mantenimiento de depuradoras, como consecuencia de las medidas de control del déficit. Respecto a los gastos de capital, las principales actuaciones se financian con cargo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón para la ejecución de actuaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón del Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

Por lo que respecta a las sociedades públicas ambientales, la surgida (en el último trimestre del año) de la fusión de Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, SA (SIRASA) y Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, SA (SODEMASA), bajo el nombre Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU (SARGA), contará con un presupuesto total cercano a los sesenta millones de euros (59.479.116, de los que 58.718.538 se corresponden al presupuesto de explotación y 760.578, a su presupuesto de capital),

Por su parte, para la sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos, SA (ARAGERSA), sociedad de economía mixta, en la que Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU ostenta una participación del 60% y en la que las sociedades Aragonesa de Tratamientos Medioambientales XXI SA y Ecoactiva de Medio Ambiente SA tienen cada una de ellas una participación del 20% en el capital social, se han previsto un presupuesto de explotación para 2013 que desciende de los 2,5 a los 1,9 millones de euros (1.933.128), sin que se haya consignado, en cambio, presupuesto de capital. Y es que, en 2013, el gasto por trabajos realizados por otras empresas disminuirá en la hipótesis de que la gestión de residuos va a descender respecto a 2012 debido a la coyuntura económica que está afectando de lleno a la producción de residuos peligrosos en la industria. Además, no se han presupuestado inversiones a desarrollar en ARAGERSA durante el próximo ejercicio.

#### 4.2. SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES

Dentro de esta rúbrica dedicada a describir la ejecución de la política ambiental de la Comunidad mediante la suscripción de convenios de colaboración con otras Administraciones, diremos que los celebrados durante 2012 obedecen a tres campos de actuación: el desarrollo rural sostenible, la lucha contra los incendios y la política hidráulica.

En cuanto al primero, mediante dos Órdenes de 14 de agosto de 2012 (BOA 12 septiembre), una Orden de 2 de octubre de 2012 (BOA 18 octubre) y otra de 23 de ese mismo mes (BOA 9 de noviembre), del Consejero de Presidencia y Justicia, se publicaron

adendas a los respectivos convenios de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Jacetania, la Comarca de la Comunidad de Calatayud, la Comarca de Cuenca Mineras y la Comarca del Maestrazgo con objeto de prorrogar un mes el plazo estipulado para la justificación de las actuaciones contempladas en los citados convenios, complementarias a las incluidas en el convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en siete zonas rurales y una reserva de la biosfera, suscrito el 17 de septiembre de 2009.

En segundo orden de consideraciones, para la realización de actividades de prevención y lucha contra incendios forestales, se suscribieron convenios entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Gudar-Javalambre, así como la Comarca de Matarraña (sendas Órdenes de 30 de julio de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, publicada en BOA 24 agosto), la Comarca Somontano Barbastro, la Comarca Sobrarbe, la Comarca Bajo Cinca, la Comarca La Hoya de Huesca, y la Comarca La Litera (todas ellos publicados por medio de Órdenes de 21 de septiembre de 2012, en BOA de 3 y 4 octubre).

Finalmente, en cuanto a los principales convenios suscritos durante 2012 en materia de aguas, destacaremos la publicación de la adenda décima al convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón para actuaciones relacionadas con el agua (Orden de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, BOA 3 diciembre), así como de la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Teruel y el ejecutivo autónomo, sobre las actuaciones necesarias para la explotación de la depuradora de aguas residuales de Teruel (Orden de 19 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia BOA 11 diciembre). El primero supuso la formalización de la colaboración del Centro de Investigación de Recursos y Consumos Energéticos (CIRCE), de la Universidad de Zaragoza, con el Instituto Aragonés del Agua como asesoría técnica en energías renovables en el denominado «Proyecto de Abastecimiento del municipio de Cubel». Por su parte, la adenda al convenio celebrado en 2000 entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel tuvo como objeto la delegación en el Instituto Aragonés del Agua, con carácter indefinido, de la gestión de la explotación de cinco pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales en varios barrios de la ciudad que el propio consistorio había construido y puesto en servicio.

#### 4.3. POLÍTICA DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

Tras el Protocolo General, firmado en 2010, entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el cumplimiento de la Ley estatal 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, 2011 fue el año de aprobación de los correspondientes Planes de Zona por los Comités Comarcales para el Desarrollo Rural y de comienzo de la ejecución de algunas de las actuaciones recogidas en ellos, mediante ayudas a través del procedimiento de concesión directa. Las respectivas bases reguladoras se articularon mediante el Decreto 334/2011, de 6 de

octubre, el cual dispuso, entre otras medidas, que sólo se financiaría una actuación por comarca, valorándose, para su elección, la incidencia que la misma tuviera en la creación o mantenimiento de empleo (50%), la amplitud territorial de los efectos de la actuación (25%), y su contribución a la corrección de los desequilibrios territoriales (25%). Asimismo, en dicho Decreto, se estableció el 15 de febrero de 2012 como fecha límite para la justificación de las inversiones aprobadas. Sin embargo, dado que, debido a la complejidad de la tramitación de los expedientes y de la firma de los convenios, dicho plazo se demostró insuficiente, por Decreto 24/2012, de 24 de enero, se amplió en tres meses, hasta el 15 de mayo de 2012.

La correspondiente convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2012 se efectuó por Orden de 2 de mayo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (BOA 14 mayo), aunque sufrió sendas modificaciones mediante Orden de 6 de julio (BOA 25 julio), para ampliar el crédito inicial consignado, y Orden de 4 de octubre (BOA 10 octubre), para facilitar la ejecución y justificación en plazo de las iniciativas objeto de subvención. A propósito de estas y en relación con el objeto del presente trabajo, se definieron como subvencionables las actuaciones de apoyo al turismo medioambiental; las acciones de conservación de la naturaleza y gestión sostenible de recursos naturales, restauración de hábitats, y apoyo a programas de uso público, educación ambiental, y concienciación pública; el apoyo a un abastecimiento energético sostenible o a la producción de energías renovables, en particular mediante el aprovechamiento energético de residuos de la producción primaria, así como el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos en el medio rural, colaborando en la implantación de planes de gestión integral de recursos hídricos en las comarcas implicadas.

#### 4.4. GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Conectando con el epígrafe anterior, comenzaremos la referencia a la gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad con la mención de los convenios suscritos con otras Administraciones o entidades privadas que han tenido como objeto la mejora de aquellos. Nos referimos al celebrado entre Ibercaja y el Gobierno de Aragón, para la gestión de los centros de interpretación de los espacios naturales protegidos de Aragón en lo referente al desarrollo de sus programas de atención al visitante y educativo durante 2012, por importe de 199.866 euros con cargo a la obra social de la entidad financiera (Orden de 22 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, en BOA 13 diciembre), y al celebrado entre el ejecutivo autonómico y la Diputación Provincial de Zaragoza, para la mejora de infraestructuras en parques naturales y zonas protegidas, por importe de 450.000 euros a cargo de la entidad local (Orden de idéntica fecha que la anteriormente citada, esta vez en BOA 14 diciembre).

Por lo demás, durante el ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección, se tramitó por la Direc-

ción General de Conservación del Medio Natural el correspondiente expediente que, informado favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Ebro y por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, condujo a la inclusión de la Laguna del Cañizar, en los términos municipales de Cella y Villarquemado (Teruel), en dicho Inventario, de lo que tuvimos noticia en el BOA de 28 de diciembre, donde apareció publicada la correspondiente Orden de 21 de noviembre de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Asimismo, a lo largo del ejercicio, debemos reseñar la cesión gratuita por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón de la propiedad de nueve lagunas saladas (saladas del Pito, del Pueyo, del Rey o de la Playa, laguna de Guallar, salada de la Muerte, la del Camarón, la del Rebollón, la de Piñol y la del Pez), situadas en el municipio zaragozano de Sástago. Esta cesión es relevante para el Gobierno de Aragón puesto que estas zonas húmedas esteparias forman parte de las 26 cubetas lagunares de importancia internacional que están incluidas en el Sitio Ramsar «Saladas de Sástago-Bujaraloz» y en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, aprobado por Decreto 204/2010, de 10 de noviembre. Por otra parte, su incorporación a los Montes de Utilidad Pública propiedad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente debería contribuir a facilitar la gestión para la conservación de los espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000: el Lugar de Importancia Comunitaria «Monegros» y la Zona de Especial Protección para las Aves «La Retuerta y Saladas de Sástago».

Desde el año 2009, el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente viene colaborando con el Servicio de Patrimonio del Estado en Aragón para identificar en la provincia de Zaragoza las parcelas patrimoniales rústicas estatales que pueden ser de interés para su incorporación y protección como Montes de Utilidad Pública o como vías pecuarias. Y así, en los tres últimos años, se ha aprobado la cesión de 265 parcelas estatales, que suponen una suma de 1092 hectáreas.

#### 4.5. GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

Precisamente, en lo relativo a la gestión de las vías pecuarias de la Comunidad, el Departamento competente en materia de medio ambiente ha continuado la labor clasificatoria de algunos de sus tramos, base fundamental de las posteriores operaciones de clarificación de su régimen jurídico, llegando a aprobar hasta un total de 9 Órdenes por las que se publicita la clasificación de los caminos públicos de la ganadería existentes en los municipios turolenses de Pitarque (Orden de 13 de enero, BOA 15 febrero), Valdealgorfa (Orden de 23 de marzo, BOA 25 abril), Villarluego (Orden de 3 de abril, BOA 2 mayo), Fuentes de Rubielos (Orden de 19 de junio, BOA 30 julio), Olba (Orden de 20 de junio de 2012, BOA 30 julio), Valdelinares (Orden de 20 de junio, BOA 30 julio), Cabra de Mora (Orden de 21 de junio, BOA 30 julio), Valbona y Torrecilla de Alcañiz (sendas Órdenes de 27 de agosto, BOA 25 septiembre).

A título anecdótico, pero en la misma línea de defensa de la red de vías pecuarias aragonesas, mediante Decreto 2/2012, de 10 de enero, el Gobierno de Aragón aceptó la

cesión gratuita de doce fincas rústicas en varios municipios de la provincia de Zaragoza, para su incorporación a montes de utilidad pública y vías pecuarias (BOA 18 enero).

## 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

### 5.1. RESIDUOS

Comenzamos el apartado relativo a la jurisprudencia ambiental del ejercicio con la reseña de una sentencia no emanada de los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma, como sí lo son las otras a las que nos referiremos, pero de una importancia capital para la misma, puesto que anula tres preceptos de una disposición de carácter general aragonesa en materia de residuos.

Si, en nuestro trabajo «Aragón: su «estratégica» contribución a la lucha contra el cambio climático», incluido en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2010*, nos hicimos eco de la Sentencia núm. 270/2009, de 28 abril (RJCA 2009, 715), del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que desestimó el recurso contencioso-administrativo que, cuatro años antes, había interpuesto la Federación de empresas químicas y plásticas de Aragón, directamente, contra la totalidad del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de la producción de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma, interesa ahora reseñar la estimación por el Tribunal Supremo del recurso de casación que interpuso la mercantil que perdió en la instancia, con el efecto de que se haya declarado la nulidad de pleno derecho de tres de los artículos del citado reglamento.

En efecto, el Tribunal Supremo acepta los argumentos de la recurrente de que la declaración como servicio público de una determinada actividad no implica la reserva en exclusiva a favor del sector público de la misma y de que el Decreto 236/2005 efectuaba una aplicación incorrecta de los principios de proximidad y suficiencia establecidos en la legislación básica estatal de residuos. En cuanto al primer argumento, el Tribunal advierte de que el reconocimiento por el legislador tanto básico como aragonés (respectivamente, en el artículo 12.3 de la Ley estatal 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el artículo 36.2 de la Ley autonómica 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas), de la potestad de declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos no bastaba para dar cobertura a la previsión reglamentaria de atribuir en exclusiva al sector público las actividades de eliminación de residuos peligrosos. A juicio del Tribunal, cuando el artículo 34 del Decreto impugnado establecía que el servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón se podría prestar bajo cualquiera de las formas legales de gestión indirecta, estaba excluyendo la posibilidad de que lo fuera mediante el ejercicio de una actividad empresarial en régimen de libre concurrencia, por lo que sobrepasaba la habilitación legal conferida por los dos preceptos antes transcritos, al atribuir en exclusiva al sector público las

actividades de eliminación de residuos. En opinión del Tribunal Supremo, el Decreto 236/2005 desconocía la reserva de ley formal, impuesta por el artículo 128.2 de la Constitución, para el ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica como cortapisa tolerable de la libertad de empresa.

Respecto de los artículos 15 y 16 del Reglamento aragonés impugnado, son declarados igualmente nulos de pleno derecho por incorporar una formulación del principio de proximidad que difería de la acogida por la legislación comunitaria y estatal. En concreto, el artículo 15 del Decreto 236/2005 establecía que: «En virtud de la aplicación de los principios de proximidad y suficiencia, todo residuo peligroso generado en la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo destino sea la eliminación y ésta pueda realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, será eliminado dentro de la Comunidad». Por su parte, el artículo 16 del Decreto disponía que: «1. En la Comunidad Autónoma de Aragón no se aceptarán residuos peligrosos generados fuera de su territorio para su eliminación en las instalaciones del servicio público. 2. No obstante lo anterior, excepcionalmente se admitirán residuos peligrosos generados fuera de Aragón para su eliminación en las instalaciones del servicio público cuando, dentro de una relación de equivalencia, la cantidad de residuos que haya de recibirse sea, como máximo, la cantidad de residuos peligrosos generados en la Comunidad Autónoma de Aragón que el año anterior hubieran sido objeto de eliminación mediante tratamiento térmico fuera de la Comunidad Autónoma».

Sin embargo, el Tribunal razona que los principios de proximidad y suficiencia pretenden garantizar la existencia de una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación que permita que los residuos sean depositados y destruidos en las instalaciones adecuadas, más próximas, en lo que no es sino una proyección del principio de «corrección de los atentados al medioambiente en la fuente», establecido en el artículo 191.2 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, del que deriva, asimismo, que pueda prohibirse el transporte de residuos con destino a su eliminación. Aunque no resultase aplicable, *ratione temporis*, al caso enjuiciado, el artículo 16 de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, sobre los residuos, lo recogía en términos semejantes. E igualmente el artículo 16 de la Ley básica 10/1998 establece que: «2. Las Comunidades Autónomas sólo podrán oponerse a la recepción de cualquier tipo de residuo producido en el territorio nacional, en centros ubicados en su territorio y por ellas autorizados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) Que los citados centros no tengan las instalaciones adecuadas o, manifiestamente, carezcan de la capacidad necesaria para el almacenamiento, valorización o eliminación de los residuos. b) Que existan indicios racionales de que los residuos no van a ser gestionados en la forma indicada en la documentación que los acompaña con motivo de su traslado. c) Que los planes nacionales o autonómicos hayan previsto objetivos de almacenamiento, valorización o eliminación, que serían de imposible cumplimiento si se recibieran residuos originarios de otra Comunidad Autónoma. d) Que la planta receptora fuera de titularidad pública o su construcción o gestión hubiera sido financiada en parte con

fondos públicos para atender exclusivamente necesidades de ejecución de la gestión de una parte definida de los residuos incluidos en los planes autonómicos y en los planes nacionales de residuos. Este motivo de denegación será también aplicable, en su caso, al traslado de residuos a plantas de valorización o eliminación de titularidad de las Entidades locales o financiados por ellas. 3. Las Comunidades Autónomas no podrán oponerse al traslado de residuos para su valorización o eliminación en otras Comunidades Autónomas, siempre y cuando estos traslados no se opongan a los objetivos marcados en sus planes autonómicos. 4. El Gobierno establecerá la normativa a la que deberá ajustarse el traslado de residuos entre los territorios de distintas Comunidades Autónomas».

Pues bien, el artículo 15 del Reglamento autonómico impugnado contravenía, a juicio del Tribunal Supremo, tales principios de proximidad y suficiencia contenidos en la legislación básica estatal, en una interpretación de los mismos acorde con el principio comunitario de corrección de los atentados al medioambiente en la fuente, al establecer que la eliminación de residuos se produciría, siempre que fuese posible, en el territorio de la Comunidad Autónoma, aun cuando pudiera existir una instalación más próxima y adecuada para ello situada en el territorio de otra Comunidad.

También resultaba contrario al principio de proximidad condicionar la autorización de entrada de residuos peligrosos de otras Comunidades que tuvieran como destino las instalaciones de eliminación emplazadas en Aragón a la aplicación del denominado «principio de equivalencia», que funcionaba, por tanto, en el artículo 16 del Decreto 236/2005, como un filtro previo no previsto y, por tanto, incompatible con la regulación básica estatal. Por eso mismo, el recurso de casación declaró la nulidad de tales preceptos del reglamento aragonés.

## 5.2. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES

En esta materia, tres son los pronunciamientos dictados por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el año que examinamos. Los mismos tienen por objeto el análisis, respectivamente, de la caducidad del procedimiento que declaraba, a su vez, la caducidad de una concesión de explotación de recursos minerales de la sección C); de la invalidez parcial de una prórroga de la autorización para el aprovechamiento de unos áridos de la Sección A), y, finalmente, de la compatibilidad entre una autorización de explotación para recursos de la sección A) y una concesión para recursos de la sección C), referidas ambas a los mismos áridos, en función del mayor interés o utilidad pública del destino conferido por los beneficiarios.

En la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 70/2012, de 23 de febrero (JUR 2012, 142721), se resuelve, como única cuestión planteada por la entidad recurrente, la caducidad del procedimiento que declaró la caducidad de la concesión por la no reanudación de los trabajos de explotación en el plazo de seis meses desde su requerimiento y, por tanto, por estar paralizados sin la preceptiva auto-

rización, al amparo de lo previsto en el artículo 109.g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería. En efecto, tras haberse iniciado el expediente de declaración de caducidad de la explotación en agosto de 2006 y concedido plazo de quince días para alegaciones, no cabía duda de que se trataba de un expediente administrativo iniciado por la Administración susceptible de producir efectos desfavorables (artículo 44.2 de la Ley 30/1992), que debió resolverse en el plazo previsto en el artículo 42.3, con lo que el incumplimiento del mismo determinaba la caducidad establecida en dicho precepto. El Tribunal no acogió la alegación formulada por la Administración autonómica demandada de que la caducidad de la concesión de la explotación debía entenderse producida *ope legis*, por el mero transcurso de un plazo previamente establecido, sino que dicha caducidad debía declararse, cuestión esta para la que la Administración también estaba sujeta a plazo. En el caso de autos, dicho término venía determinado por el previo requerimiento de la Administración para la reanudación de los trabajos, desencadenando el inicio de un expediente que debía concluir con una resolución expresa dictada en el plazo supletorio de tres meses y no en el de los más de dos años que empleó el Departamento competente del Gobierno de Aragón. El Tribunal Superior de Justicia sentenció, por tanto, la caducidad del expediente dirigido a declarar la caducidad de la concesión de explotación minera, dejando imprejuzgada la posibilidad de la Administración autonómica de reiniciarlo si se mantenían las circunstancias fácticas de paralización de los trabajos.

La segunda de las Sentencias citadas sobre recursos mineros versa sobre una autorización de prórroga para el aprovechamiento de áridos. En concreto, la STSJ de Aragón núm. 103/2012, de 20 de marzo (JUR 2012, 158229) analiza la prórroga por un período de diez años de una autorización administrativa de aprovechamiento de recursos de la Sección A), otorgada por resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, respecto de una cantera de árido silíceo y de todas sus ampliaciones superficiales posteriores, que fue anulada por Orden del Consejero competente en razón de que la comunidad de bienes solicitante de la prórroga ya no era propietaria de alguna de las parcelas ni cesionaria de los derechos mineros correspondientes a las mismas. Pues bien, el Tribunal aplica el art. 64.2 de la Ley 30/1992, relativo a la no transmisibilidad de la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo, para estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto y, en consecuencia, anular la invalidez de la prórroga respecto de aquellos terrenos (nada más y nada menos que 81,558 hectáreas) en los que se mantenía la condición de titularidad exigida por el art. 16.1 de la Ley de Minas y que constituirían por sí mismos una explotación minera perfectamente viable.

En la STSJ de Aragón núm. 183/2012, de 23 de mayo (JUR 2012, 241308), se examina la incompatibilidad declarada por la Administración autonómica entre la autorización de explotación de una cantera de áridos, sección A), solicitada por el demandante, y la concesión de explotación de recursos de la sección C), otorgada a la mercantil codemandada, en la cuadrícula en que se producía la coincidencia física de ambas. Las resoluciones administrativas recurridas fundaban dicha incompatibili-

dad en el mayor interés o utilidad pública de la concesión, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Minas y 29 de su Reglamento de desarrollo, y con apoyo en el informe técnico que obraba en el expediente según el cual, siendo el recurso a explotar el mismo, el árido silíceo, el destino dado por el concesionario era la fabricación de hormigones y asfalto, «de mayor interés por el mayor empleo que genera con la conjunta actividad de extracción, tratamiento y fabricación de los derivados del árido extraído» (FJ 3º). Los mismos argumentos acoge el Tribunal que, con base en la prueba pericial practicada en autos, declara no desvirtuada la incompatibilidad.

### 5.3. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En las SSTSJ de Aragón núms. 308/2012 (JUR 2012, 242733) y 309/2012, de 5 de junio (JUR 2012, 242353), se analizan sendas infracciones de las ordenanzas municipales reguladoras de la contaminación acústica. En ambas, el Tribunal anula las sanciones correspondientes de clausura temporal por dos meses, impuestas a dos bares en la ciudad de Huesca, que habrían emitido exceso de ruidos continuos e impulsivos derivados de sus aparatos de música, por no haberse producido la medición en las condiciones exigidas por la respectiva ordenanza y, más en concreto, por haber utilizado un sonómetro que no estaba calibrado y por no constar medición del ruido de fondo, imprescindible para obtener la correcta medida de la inmisión acústica en los locales en cuestión.

### 5.4. AGUAS: COMUNIDADES DE REGANTES

De importancia menor porque no resuelve realmente una problemática ambiental, sino de procedimiento administrativo general, es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia núm. 14/2012, de 23 de enero (PROV\2012\99503), que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una comunidad de regantes contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, desestimatoria a su vez del de reposición previo. El citado organismo de cuenca había decidido hacer suya, en parte, la petición de varios comuneros de obligar al Presidente de la comunidad de usuarios en cuestión a incluir en el orden del día de la primera Junta que se convocara la eventual modificación de las Ordenanzas, con el fin de mejorar los principios de representatividad y estructura democrática. Pese a que la propia Confederación había rechazado que procediera la revisión de oficio de aquellas Ordenanzas y había clarificado que el sistema de cómputo de votos en las juntas generales que regía en la comunidad de regantes se ajustaba a los principios de representatividad y democracia interna impuestos por la Ley de Aguas, reconocía igualmente el derecho de sus miembros a someter a debate la conveniencia o no de sustituir dicho sistema por el establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o por otro, en atención a otras razones de interés comunitario, para lo que se valoró suficiente la legitimación

de aquellos comuneros que habían solicitado inicialmente la convocatoria de una Junta General con dicho propósito.

## **6. PROBLEMAS**

### **6.1. LA BREVE TRANSFERENCIA EN EL TIEMPO A ARAGÓN DE LAS FACULTADES DE POLICÍA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO PERTENECIENTE A SUS CUENCAS INTERCOMUNITARIAS**

A comienzos del ejercicio, se conoció que el Tribunal Constitucional (por sendas providencias de 13 de enero de 2012) había admitido a trámite los recursos interpuestos por los ejecutivos autonómicos de Valencia y Murcia, así como por las Cortes Valencianas, contra la modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLAg) que permitía la transferencia a Aragón, Cataluña y Andalucía de las competencias de vigilancia e inspección del dominio hidráulico. En efecto, la disposición final primera del Real Decreto-Ley 12/2011, de 26 de agosto, por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico, introdujo aquella posibilidad en las cuencas hidrográficas intercomunitarias que concierne al ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo 94.2 TRLAg por las Comunidades Autónomas que tuvieran prevista, en sus Estatutos de Autonomía, la competencia ejecutiva sobre las facultades de policía del dominio público hidráulico (en el caso de Aragón, artículo 72.2 de su norma institucional básica). Es decir, unas funciones de inspección, vigilancia y control que venían desempeñando las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca podrían serlo en lo sucesivo por los órganos ambientales respectivos de las Comunidades Autónomas, lo cual quedó consagrado en una nueva disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Una medida que no gustó a las Comunidades recurrentes, que consideraron que se rompía el principio de unidad de cuenca y se creaba inseguridad en la gestión, por dividir los procedimientos administrativos y duplicar los órganos competentes, argumentos estos que articularon jurídicamente en torno al alcance de la competencia exclusiva del Estado consagrada en el artículo 149.1.22 de la Constitución Española.

Las competencias incluidas en el artículo 94.2 TRLAg son la inspección y control del dominio público hidráulico; la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de las concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico; la realización de aforos, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas; la inspección y vigilancia de las obras derivadas de las concesiones y autorizaciones de dominio público hidráulico; la inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que están acogidos; la dirección de los servicios de guardería fluvial; y, en general, la aplicación de la normativa de policía de aguas y cauces.

Sin embargo, la vigencia de la transferencia apenas iba a durar nueve meses pues la disposición adicional decimocuarta del TRLAg fue derogada para dar paso a otros contenidos relativos a la transformación de derechos en concesiones, en el ámbito del Alto Guadiana, en primera instancia por el apartado diez del artículo primero del Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo y, posteriormente, por el apartado trece del artículo primero de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, resultante de la tramitación por las Cortes Generales de aquella disposición de urgencia. En definitiva, apenas un año después el Estado ha recuperado la competencia sancionadora y el resto de facultades de policía del dominio público hidráulico de las cuencas intercomunitarias, sin que, a la inversa de lo que aconteció a comienzos de 2012, se haya producido reacción procesal alguna por parte de las Comunidades Autónomas que, como Aragón, han visto mermadas sus competencias tras aquella derogación.

#### 6.2. SUPERADA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS BALSAS LATERALES DEL RÍO MATARRAÑA

Mediante Resolución de 20 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto Soluciones de los embalses del río Matarraña, balsa lateral de Val de Beltrán y balsa lateral de Val de Figuera, en Teruel. De todas las alternativas presentadas, el Ministerio seleccionó como la más adecuada, desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, la que contempla la construcción de un embalse de cuatro hectómetros cúbicos y otro de tres, respectivamente, y la captación común para ambas balsas desde el azud de derivación. Las actuaciones se ubican en la cuenca del río Matarraña, al noroeste de la provincia de Teruel, en los términos municipales de La Fresneda, Mazaleón, La Portellada, Torre del Compte, Valdeltorno y Valderrobres, y su ejecución en tres fases se condiciona, como es propio de estas resoluciones, al cumplimiento de unas condiciones de protección ambiental específicas, que pueden consultarse en el BOE de 8 de agosto de 2012.

#### 6.3. APROBACIÓN DE PARTE DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE CERLER Y SUSPENSIÓN DEL RESTO DEL ÁMBITO INICIALMENTE PLANTEADO POR RAZONES AMBIENTALES

La mercantil ARAMON, SA (cuyo capital social pertenece en un 50 por ciento al ejecutivo autonómico) presentó en 2009 la documentación pertinente para obtener la aprobación inicial, mediante Orden de 25 de enero de 2010, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, del Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler».

El mencionado proyecto pretendía incrementar sustancialmente la capacidad de acogida de pública en dicha estación, ampliando su dominio esquiable actual hacia el

norte (Sector Ardonés) y hacia el oeste (Sectores de Liri y Castejón de Sos). que permitirían acceder hasta el Sector central de la ampliación (Castanesa) en el valle del Baliera, y al más oriental (Sector Aneto). La ampliación proyectada suponía incrementar las 730 hectáreas actuales de dominio esquiable hasta llegar a 3.437. El promotor del proyecto había previsto el desarrollo de las actuaciones contempladas en cinco fases (que identifica con sectores geográficos) cuyo período de ejecución temporal se extendería a dieciséis años según el siguiente detalle: fase 1: Sector Castanesa (años 1 a 3); fase 2: Sector Ardonés y Castanesa 2 (años 4 a 8); fase 3: Sector Aneto (años 9 a 12); fase 4: Sector Castejón de Sos (años 13 y 14) y fase 5: Sector Liri (años 15 y 16).

El proyecto en cuestión se sometió a los trámites de información pública (en la que llegaron a formularse más de quinientas alegaciones), audiencia de los Ayuntamientos afectados e informe de las autoridades competentes. Con fecha 23 de diciembre de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la correspondiente declaración de impacto ambiental, pero la circunscribió, por razones técnicas y metodológicas, a determinadas actuaciones. En efecto, el INAGA justificó que las características concretas de este proyecto (fundamentalmente la amplitud espacial del mismo por afectar a varios valles, y la duración temporal de su ejecución y puesta en funcionamiento en un horizonte de 16 años) obligaban a considerar cada una de sus fases como partes separadas e individualizadas del mismo, aunque formasen un todo, entendiendo que cada una tenía entidad suficiente y había sido acotada temporalmente en cuanto a su puesta en marcha, como para justificar la procedencia de particularizar la evaluación ambiental. De ahí que el citado Instituto circunscribiera esa primera declaración a la fase 1 y a las actuaciones de la fase 2 que mantenían una continuidad espacial y funcional con las de la fase 1, identificando el conjunto de las instalaciones analizadas como «Dominio Castanesa», frente al término sectores empleado por el promotor. Así, la evaluación ambiental del resto de fases quedó en suspenso, debiendo ser objeto de sucesivos trámites de evaluación de impacto en su momento, sin perjuicio de lo cual el INAGA sí adelantó respecto de aquellas algunas observaciones sobre los aspectos ambientales más relevantes.

En 2012, por Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2012 (y publicado en BOA de 19 de octubre), se aprobó finalmente el denominado Dominio Castanesa integrante del Proyecto de Interés General de Aragón de «Ampliación de la Estación de Esqui de Cerler». El Gobierno asumió íntegramente el contenido y condicionado ambiental de la DIA aprobada por el INAGA mediante Resolución de 23 de diciembre de 2010, dejó en suspenso el resto del ámbito del proyecto y aprobó las correspondientes normas urbanísticas para el suelo no urbanizable del citado Dominio.

## **7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN**

Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón:  
Modesto LÓBON SOBRINO.

Secretario General Técnico: Javier RINCÓN GIMENO.

Director General de Producción Agraria: Jesús NOGUÉS NAVARRO.

Director General de Desarrollo Rural: Luis MARRUEDO ESPEJA.

Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario: Luis Miguel ALBARRÁN GONZÁLEZ-URRIA.

Directora General de Calidad Ambiental: Pilar MOLINERO GARCÍA.

Director General de Conservación del Medio Natural: Santiago Pablo MUNILLA LÓPEZ.

Director General de Gestión Forestal: Roque Santiago Vicente LANAU.

Director del Instituto Aragonés del Agua: Alfredo CAJAL GAVÍN.

Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: Nuria GAYÁN MARGELI.

Director-Gerente de SARGA: pendiente de nombramiento en el momento de cerrar este trabajo tras la dimisión, en diciembre de 2012, de Manuel Ángel RUIZ MONTOYA.

## 8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Capítulo VII. Modificaciones legislativas en competencias de agricultura, ganadería y medio ambiente: artículos 48 a 60) (BOA 19 marzo).

Ley 6/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (BOA 2 julio).

Decreto-Ley 2/2012, de 31 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para adaptar las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón a la normativa europea sobre bienestar animal (BOA 8 agosto).

Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Capítulo VI. Modificaciones legislativas en competencias de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: artículo 34) (BOA 31 diciembre).

Decreto 22/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen diversas medidas en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente (BOA 6 febrero).

Decreto 24/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 334/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras del régimen de ayudas para la puesta en marcha de determinadas actuaciones recogidas en los planes de zona para la ejecución del programa de desarrollo rural sostenible en Aragón (BOA 6 febrero).

Decreto 70/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOA 3 abril).

Decreto 140/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de elaboración y los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (BOA 1 junio).

Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura periférica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (BOA 1 junio). Corrección de errores del Decreto en BOA 20 agosto.

Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los senderos de Aragón que revisten la condición de recursos turísticos (BOA 29 junio).

Decreto 232/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón (BOA 5 de noviembre).

Decreto 233/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible en el medio rural (BOA 5 de noviembre).

Orden de 13 de enero de 2012, del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la composición de las Comisiones Técnicas de Calificación a la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 13 marzo).

Orden de 18 de junio de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón (BOA 24 julio).